

**REGLAMENTO  
DE  
RÉGIMEN INTERNO  
  
“ASOCIACIÓN  
TOC  
ZARAGOZA”**

# ÍNDICE

<b>TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1.</b> Régimen Jurídico .....	3
<b>Artículo 2.</b> Objeto del reglamento .....	3
<b>Artículo 3.</b> De la protección de datos. ....	3
<b>Artículo 4.</b> Del seguro de responsabilidad civil.....	3
<b>Artículo 5.</b> La asociación “no es un centro sanitario”.....	3
<b>TÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES Y EL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 6.</b> De los convenios de colaboración .....	4
<b>Artículo 7.</b> Desarrollo de las actividades.....	4
<b>Artículo 8.</b> Normativa y mensajería instantánea .....	4
<b>Artículo 9.</b> Local asociativo .....	5
<b>Artículo 10.</b> Voluntariado.....	5
<b>TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I: De la Junta Directiva.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 11.</b> Composición .....	6
<b>Artículo 12.</b> Elecciones y candidaturas a la Junta Directiva.....	6
<b>Artículo 13.</b> Reuniones y asistencia a las mismas .....	6
<b>Artículo 14.</b> Área de acogida .....	7
<b>Capítulo II: De la Asamblea General.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 15.</b> Naturaleza y clases de Asambleas Generales .....	7
<b>Artículo 16.</b> Convocatorias, facultades y constitución de la Asamblea General .....	7
<b>Artículo 17.</b> Adopción de acuerdos y delegación de voto de la Asamblea General .....	8
<b>Artículo 18.</b> Asistencia y desarrollo de las reuniones .....	8
<b>TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS/AS .....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo I: Del ingreso de nuevos socios/as .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 19.</b> Requisitos y procedimiento de admisión en la asociación .....	8
<b>Capítulo II: De los aspectos económicos .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 20.</b> Cuota asociativa .....	9
<b>Artículo 21.</b> Abono de la cuota asociativa .....	9
<b>Capítulo III: Del Estatuto Jurídico de los socios/as.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 22.</b> Derechos y deberes de los socios/as.....	10
<b>Artículo 23.</b> Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador .....	10
<b>Artículo 24.</b> Pérdida de condición de socio/a .....	14
<b>Artículo 25.</b> Derechos y deberes de la Junta Directiva .....	14
<b>TÍTULO V: DE LOS COLABORADORES/AS.....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 26.</b> Colaboradores/as .....	14
<b>TÍTULO VI: DE LA AFILIACIÓN A UNA FEDERACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 27.</b> Afiliación a una federación.....	15
<b>TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 28.</b> Comisión liquidadora .....	15
<b>Artículo 29.</b> Destino del remanente.....	15
<b>TÍTULO VIII: DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 30.</b> De la reforma de los Estatutos y/o Reglamento de R.I. de la asociación.....	15
<b>TÍTULO IX: VÍAS DE COMUNICACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA .....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 31.</b> Vías de comunicación.....	16
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>16</b>

## TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### **Artículo 1. Régimen jurídico**

La Asociación TOC Zaragoza (en adelante, “asociación”), se regirá por los Estatutos de la asociación, aprobados con fecha 13 de febrero de 2024 y por el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, “reglamento”) y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### **Artículo 2. Objeto del reglamento**

El reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en lo no dispuesto por ellos. En ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

### **Artículo 3. De la protección de datos.**

La asociación dispondrá de un fichero digital con los datos de identidad de su socios/as, familiares o allegados/as y colaboradores/as, dirección, medios de contacto y datos necesarios para organizar las actividades y el cobro de cuotas, cumpliendo una serie de medidas de seguridad (con las estipuladas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016).

Quienes adquieran la condición de socio/a, familiar o allegado/a y colaborador/a, deberán autorizar el tratamiento de sus datos por parte de la asociación para los fines exclusivos de funcionamiento y relaciones con la asociación. El fichero no podrá ser cedido a terceros bajo ningún concepto.

### **Artículo 4. Del seguro de responsabilidad civil**

La asociación deberá mantener un seguro de responsabilidad civil que tenga por objeto cubrir los gastos de defensa y eventual indemnización a la que se les pudiese condenar por daños materiales y/o personales producidos en el ámbito de la organización de sus actividades. La póliza deberá garantizar al menos la responsabilidad civil general imputable a los voluntarios/as, socios/as y otras personas asociadas miembros de la Junta Directiva y a la entidad.

### **Artículo 5. La asociación “No es un centro sanitario”**

La asociación constituye un espacio de encuentro y apoyo mutuo, en el que las personas asociadas y quienes se acerquen a informarse, puedan sentirse acogidas, comprendidas y acompañadas. No obstante, la asociación no es un centro sanitario, por lo que sus miembros no ofrecen servicios de carácter clínico ni terapéutico, no realizan valoraciones clínicas, ni prescripciones terapéuticas a otras personas que formen parte de la asociación, o que se acerquen a ella en busca de ayuda, dado que no actúan en calidad de profesionales sanitarios.

Hemos elaborado una red de profesionales especializados en TOC. Los profesionales que figuran en esta lista de referencia han expresado su interés en atender a las personas con trastorno obsesivo compulsivo (TOC). Esta lista es una recopilación de profesionales que han solicitado o consentido que sus nombres aparezcan en ella. La asociación no se hace responsable de los servicios prestados por estos profesionales. Éstos se enumeran en orden alfabético por apellido. Esta información no es necesariamente una lista completa de los servicios disponibles en ninguna provincia o región.

## TÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES Y EL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 6. De los convenios de colaboración**

La asociación podrá establecer convenios de colaboración con instituciones, fundaciones, asociaciones y en general, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuyos valores y principios estén alineados con los de la asociación.

Todos los acuerdos de colaboración con entidades deberán ser informados y aprobados por la Junta Directiva.

### **Artículo 7. Desarrollo de las actividades**

La asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con los Estatutos de la asociación y con el presente reglamento. Todos los socios/as, familiares o allegados/as y colaboradores/as, siempre que se encuentren al corriente del pago y satisfagan los requisitos necesarios, pueden participar en todas las actividades organizadas por la asociación.

Asimismo, cualquier socio/a, familiar o allegado/a y colaborador/a, puede proponer actividades a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría su realización y será también la que determine si la actividad es viable.

Para la organización de cualquier actividad, es necesario presentar a la Junta Directiva los siguientes elementos: objetivos, desarrollo, cronograma, responsables y participantes, presupuesto y evaluación.

En la actividad de los GAM podrán acudir psicólogos/as que estén interesados en formarse en TOC, estos estarán como oyentes, siempre que el moderador/a y los asistentes estén de acuerdo y previa autorización de la Junta Directiva.

Los voluntarios/as, podrán asistir a los GAM como oyentes, si así lo especifica su contrato.

### **Artículo 8. Normativa y mensajería instantánea**

Se cumplirá la normativa específica de cada actividad, que será previamente comunicada a los participantes. Igualmente, la normativa que se aplique a los grupos de mensajería instantánea de esas actividades, si los hubiera.

En caso de incumplimiento de la normativa especificada, se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 23 “Régimen Disciplinario”, del reglamento de la asociación.

### **Artículo 9. Local asociativo**

El local asociativo debe mantenerse en todo momento limpio y ordenado. Asimismo, el mobiliario y demás enseres de la asociación deben ser conservados y respetados.

Únicamente la Junta Directiva y personas que ésta considere de confianza, contarán con llaves del local.

### **Artículo 10. Voluntariado**

Las actividades de voluntariado se llevarán a cabo en la sede social, donde se hagan las actividades, o en el exterior.

Podrán formar parte del voluntariado de la asociación todas aquellas personas, mayores de edad o menores autorizadas, que deseen prestar servicios no laborales en la relación de las actividades de la entidad de forma periódica y altruista y se comprometan a cumplir los Estatutos y el reglamento de la asociación.

Todas ellas firmarán el contrato de voluntariado, serán dadas de alta en el registro de voluntariado, estarán aseguradas y recibirán formación.

Su desempeño en la asociación permitirá acreditar sus Competencias de Voluntariado (CVOL) por parte del Gobierno de Aragón y la obtención del carnet de voluntariado del Gobierno de Aragón.

El voluntario/a se compromete a:

1. Cumplir con los compromisos adquiridos con la asociación, respetando los fines y su normativa.
2. Guardar confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de su actividad.
3. Mientras dure el contrato de voluntariado, el voluntario/a no podrá crear un vínculo profesional ni terapéutico con ningún socio/a, familiar o allegado/a y colaborador/a, más allá de las labores de voluntariado, para evitar así que se puedan generar conflictos por confusión, en los roles de socio/a, familiar o allegado/a, colaborador/a y voluntario/a.
4. Rechazar cualquier contraprestación material o económica.
5. Respetar los derechos de los beneficiarios y actuar de forma diligente y solidaria.

La ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Ofrecer al voluntario/a la información, formación, apoyo y en su caso los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.

2. Favorecer la participación del voluntario/a en la organización, diseño, evaluación y programación de las actividades que realiza.
3. Asegurar al voluntario/a contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados del ejercicio de la actividad.
4. Compensar económicamente por los gastos derivados de su actividad como voluntario/a.

## **TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Capítulo I. De la Junta Directiva**

#### **Artículo 11. Composición**

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por los cargos que se reflejan en los Estatutos de la asociación.

Intentar en la medida de lo posible, que la composición de la Junta sea equilibrada de familiares y personas con experiencias vividas, para favorecer adecuadamente la representación de ambos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

#### **Artículo 12. Elecciones y Candidaturas a la Junta Directiva**

La Junta Directiva se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones, coincidiendo con la finalización del mandato y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán elegidos en listas cerradas de entre los socios/as fundadores y de número o usuario mayores de edad, con derecho a voto, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos por ley.

Las candidaturas a las elecciones de la Junta Directiva, serán enviadas con una antelación de treinta días a la celebración de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, al correo electrónico de la asociación.

#### **Artículo 13. Reuniones y asistencia a las mismas**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a la iniciativa expresa de dos terceras partes de sus miembros.

La reunión de la Junta Directiva quedará válida y efectivamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos, estos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

De las sesiones de la Junta Directiva, se levantará acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Junta Directiva se hubiere acordado su aprobación en la reunión.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, podrán realizarse bien de manera presencial, acudiendo al lugar donde vaya a realizarse la reunión, o bien por videoconferencia. La convocatoria indicará, en el caso de celebrarse por videoconferencia, la plataforma en que podrá efectuarse.

#### **Artículo 14. Área de acogida**

En la medida de lo posible, se intentará que haya tanto un familiar como una persona con experiencia vivida.

Funciones:

1. Bienvenida y presentación
2. Informar de que no somos un centro sanitario.
3. Escuchar activamente
4. Proporcionar Información sobre el TOC (qué es, causas, tratamientos con evidencia científica, que existen en la actualidad).
5. Comentar la experiencia propia si es posible
6. Información sobre la asociación (creación, funcionamiento, objetivos, actividades, calendario)
7. Informar de los recursos disponibles: Biblioteca, Repositorio, contactos de profesionales experto en TOC, Centros Sanitarios y Unidades Clínicas TOC
8. Información de cómo hacerse socio/a (solicitud y normativa)
9. Dudas y preguntas
10. Animar al asociacionismo activo
11. Cuestionario de satisfacción de acogida

## **Capítulo II. De la Asamblea General**

#### **Artículo 15. Naturaleza y clases de Asambleas Generales**

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todos los socios/as de pleno derecho, que componen la asociación.

Las reuniones de la Asamblea General, serán Ordinarias y/o Extraordinarias y serán convocadas en la forma que se indica en los Estatutos de la asociación.

#### **Artículo 16. Convocatorias, facultades y constitución de la Asamblea General**

Las convocatorias, facultades y constitución de la Asambleas Generales, se recogen en los artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos de la asociación, respectivamente.

### **Artículo 17. Adopción de acuerdos y delegación de voto de la Asamblea General**

La adopción de acuerdos y la delegación de voto de las Asambleas Generales se regirán por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos vigentes de la asociación.

La delegación de voto deberá presentarse por escrito a la secretaria al inicio de la sesión, siendo válida únicamente para la convocatoria concreta para la que se expida.

### **Artículo 18. Asistencia y desarrollo de las reuniones**

La asistencia a las reuniones en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, de la asociación podrán realizarse bien de forma presencial, acudiendo al lugar donde vaya a realizarse la reunión, bien por videoconferencia, etc., que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes a la secretaria y la comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

La convocatoria indicará, en el caso de celebrarse por videoconferencia, la plataforma en que podrá efectuarse.

En el desarrollo de las reuniones se seguirá el orden del día acordado, se respetarán un código de conducta y normas básicas: Comportarse de manera respetuosa, escuchar de forma activa, respetar los puntos de vista aun cuando no se esté de acuerdo, actuar colaborativamente, reconocer y respetar la diversidad, respetar la privacidad de las personas, gestionar los desacuerdos de forma constructiva, comportarse de forma justa, honesta y con buena fe con el resto de personas participantes. El presidente/a actuará como moderador/a.

## **TÍTULO IV. DE LOS SOCIOS/AS**

### **Capítulo I. Del ingreso de nuevos socios/as**

#### **Artículo 19. Requisitos y procedimiento de admisión en la asociación**

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan los requisitos regulados estatutariamente, se realizará rellenando el documento de alta de la asociación. Tendrá que aportar la información necesaria para su completa inscripción en el fichero de la asociación, así como mantenerla actualizada. Esta información personal, no podrá ser usada para ningún fin ajeno al funcionamiento interno de la asociación, ni transmitida a terceros, salvo autorización expresa del implicado/a.

La solicitud de ingreso será aceptada por la Junta Directiva, que deberá verificarla emitiendo necesariamente un informe positivo (de admisión) o negativo (de rechazo del ingreso). Tanto el informe positivo, como el informe negativo, que deberá especificar las causas de rechazo, serán comunicados a la persona que solicita el

ingreso en la asociación por correo postal o electrónico. En caso de informe negativo, el solicitante tendrá un plazo de diez días, precisado en la comunicación, para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Podrá considerarse causa de inadmisión de una nueva solicitud de alta, la persona expulsada por decisión de la Junta Directiva y/o la Asamblea General, basada en comportamientos claramente inadecuados según el común entendedor, o en graves o reiteradas faltas de respeto a miembros de la asociación o a los profesionales o voluntario/as, que en la asociación presten servicios.

Los familiares o allegados/as que deseen recibir información y no sean socios/as deberán rellenar el documento correspondiente a tal efecto. Podrán asistir y ser oídos en las Asambleas Generales, pero sin voto y no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos. Se exceptúan de lo anterior los familiares que ostenten la tutela legal de un socio/a, quienes podrán ejercer el derecho de voto en su representación.

## **Capítulo II. De los aspectos económicos**

### **Artículo 20. Cuota asociativa**

Desde su ingreso, los socios/as están obligados a pagar una cuota asociativa, cuyo importe será fijado todos los años en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de la asociación.

Ante el impago de una de las cuotas, la tesorería se pondrá en contacto con la persona asociada, para informarle de lo que ha sucedido y darle un plazo para realizar el ingreso que será de un mínimo de 20 días antes del cobro de la siguiente cuota. Si la persona no responde o no realiza el ingreso, la Junta Directiva podrá acordar su baja.

Los socios/as de honor de la asociación están, en razón de su prestigio, contribución a la asociación, méritos, actividades o conocimientos, exentos del abono de la cuota asociativa.

### **Artículo 21. Abono de la cuota asociativa**

El abono de la cuota asociativa se realizará domiciliación en la cuenta bancaria de la asociación. La asociación procederá a girar el correspondiente recibo en la cuenta facilitada por la persona asociada. Los recibos no deberán ser devueltos por los socios/as. Toda devolución implica por parte del socio/a el tener que abonar los gastos bancarios de devolución. Ante cualquier incidencia, error, duda o discrepancia relacionada con el pago, el socio/a deberá ponerse en contacto con la asociación para su revisión y resolución. Toda cuota abonada a la asociación se adquiere de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso, su reembolso.

La administración de la cuenta bancaria de la asociación corresponde únicamente al tesorero/a y en su ausencia será administrada por el secretario/a o un vocal.

## Capítulo III. Del estatuto jurídico de los socios/as

### Artículo 22. Derechos y deberes de los socios/as

La adquisición de la condición de socio/a de la asociación conlleva el goce de los derechos y las obligaciones que vienen recogidos en los Estatutos de la asociación.

### Artículo 23. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

#### 1. Ámbito de aplicación

El presente régimen disciplinario será de aplicación a todas las personas vinculadas a la Asociación TOC Zaragoza que participen en sus actividades, servicios o espacios de comunicación, incluyendo socios/as, familiares, allegados/as y colaboradores/as.

#### 2. Principios generales

El régimen disciplinario se regirá por los principios de audiencia previa, derecho de defensa, contradicción, proporcionalidad y motivación.

No podrá imponerse sanción alguna sin la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, salvo la amonestación verbal privada por infracciones leves.

#### 3. Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a la intencionalidad, reiteración, perjuicio causado, generalización de la conducta y gravedad de los hechos.

La reiteración o reincidencia podrá considerarse circunstancia agravante, pudiendo elevarse la calificación de la infracción cuando exista persistencia en la conducta o repetición de hechos similares.

##### 3.1. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves, entre otras:

- a) No respetar las normas de uso y disfrute del local de la asociación.
- b) Enviar mensajes en cadena o comunicaciones inadecuadas en canales de mensajería instantánea de la asociación.
- c) Difundir propaganda comercial, política, publicitaria o de cualquier otra índole en los espacios de comunicación de la asociación.
- d) No respetar de forma puntual las experiencias, creencias u opiniones del resto de participantes.
- e) Incumplimientos menores de las normas internas de convivencia o funcionamiento, siempre que no causen perjuicio relevante.

##### 3.2. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves, entre otras:

- a) Faltas de respeto, lenguaje ofensivo o injurias dirigidas a cualquier miembro de la asociación, familiares, allegados/as, colaboradores/as, voluntarios/as o miembros de la Junta Directiva.
- b) Difundir en espacios asociativos conflictos personales entre participantes o entre un participante y moderadores/as.
- c) Revelar información obtenida en los Grupos de Ayuda Mutua (GAM) fuera de los mismos, así como grabar o difundir el contenido de lo tratado.
- d) Perturbar de manera relevante el normal desarrollo de actividades, reuniones o funcionamiento de la asociación.

### 3.3. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves, entre otras:

- a) El incumplimiento deliberado y reiterado de los Estatutos, del presente reglamento o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) La conducta incorrecta que produzca desprestigio grave a la asociación con hechos o palabras, o la perturbación grave de los actos organizados por ésta o de la convivencia entre sus miembros.
- c) La realización peligrosa u obstinada de actos u omisiones contrarios a los fines de la asociación o a las directrices de sus órganos directivos que causen graves perjuicios a la entidad o a sus miembros.
- d) Participar, formular o difundir manifestaciones públicas por cualquier medio que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- e) Cualquier conducta discriminatoria, de estigmatización o de exclusión dentro de la asociación.
- f) El incumplimiento grave por parte de miembros de la Junta Directiva de los acuerdos adoptados por dicho órgano, así como la difusión de asuntos tratados en la Junta Directiva fuera de dicho órgano.

## 4. Sanciones

Las infracciones anteriormente mencionadas podrán sancionarse conforme a lo siguiente:

### 4.1. Por infracciones leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita.

### 4.2. Por infracciones graves:

- a) Prohibición de acceso al local o a actividades por un periodo no inferior a un mes ni superior a un año.
- b) Suspensión temporal del ejercicio del cargo para el que hubiese sido elegido/a o designado/a por un periodo no inferior a un mes ni superior a un año.

c) Suspensión temporal de derechos de participación en la asociación por un periodo no inferior a un mes ni superior a un año.

#### 4.3. Por infracciones muy graves:

a) Prohibición de acceso al local o a actividades por un periodo mínimo de dos años.

b) Pérdida de cualquier concesión, honor o cargo otorgado por la Junta Directiva.

c) Cese definitivo en el ejercicio del cargo para el que hubiese sido elegido/a, o designado/a.

d) Suspensión o pérdida definitiva de derechos de participación en la asociación.

e) En el caso de socios/as, pérdida definitiva de la condición de socio/a (expulsión).

f) En el caso de familiares, allegados/as o colaboradores/as, pérdida definitiva de la condición de familiar/allegado autorizado o colaborador/a y exclusión de la asociación.

### 5. Procedimiento sancionador

#### 5.1. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva o por denuncia escrita de cualquier socio/a, o tercero.

La formulación de una denuncia no vincula a la Junta Directiva, que podrá acordar el archivo motivado si considera que no procede la apertura de expediente.

#### 5.2. Medidas cautelares

Durante la tramitación del procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar medidas cautelares motivadas y proporcionales, como la suspensión temporal de participación en actividades o el acceso a espacios de comunicación.

En caso de que el expedientado sea socio/a, podrá acordarse la suspensión cautelar del derecho de sufragio activo y pasivo durante la tramitación del expediente.

#### 5.3. Nombramiento de instructor/a

La Junta Directiva nombrará entre sus miembros un/a instructor/a y si lo estima necesario, un/a secretario/a del procedimiento, que no podrán ser parte directamente afectada por los hechos.

#### 5.4. Pliego de cargos y trámite de audiencia

El instructor/a notificará a la persona presuntamente responsable:

a) Los hechos que motivan la incoación del expediente.

b) La calificación provisional.

c) Las sanciones que pudieran corresponder.

Se concederá un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES para formular alegaciones y aportar documentos o pruebas.

#### 5.5. Propuesta de resolución

Tras el análisis de las alegaciones y pruebas, el instructor/a formulará propuesta de resolución motivada, indicando los hechos probados, la infracción aplicable y la sanción propuesta.

#### 5.6. Resolución

La Junta Directiva dictará resolución motivada en el plazo máximo de UN (1) MES desde la finalización del plazo de alegaciones o desde la recepción de la propuesta de resolución.

En los casos en que la resolución suponga la expulsión de un socio/a, será necesaria mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros de la Junta Directiva, conforme a los Estatutos vigentes.

#### 5.7. Notificación

La resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES desde su adopción.

#### 5.8. Impugnación

La persona sancionada podrá impugnar la resolución ante la Junta Directiva en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES desde la notificación.

En caso de expulsión de un socio/a, si se presenta impugnación, la resolución deberá ser sometida a ratificación por la Asamblea General, conforme a lo previsto en los Estatutos vigentes.

Si no se presenta impugnación dentro del plazo establecido, la sanción adquirirá firmeza sin necesidad de ratificación posterior.

### 6. Prescripción

Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Leves: dos meses.
- b) Graves: un año.
- c) Muy graves: dos años.

Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Leves: dos meses.
- b) Graves: un año.
- c) Muy graves: dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## **Artículo 24. Pérdida de condición de socio/a**

La condición de socio/a de la Asociación TOC Zaragoza se perderá por las causas previstas en el artículo 26 de los Estatutos vigentes de la asociación.

En particular, la baja podrá producirse por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva mediante correo postal o correo electrónico, o mediante el documento de baja disponible en la página web de la asociación.
- b) Impago o devolución de cuotas, conforme al procedimiento previsto en los Estatutos vigentes.
- c) Sanción disciplinaria, cuando se imponga la expulsión como consecuencia de infracción grave o muy grave, tramitada mediante expediente disciplinario conforme al artículo 23 del presente reglamento.

La pérdida de la condición de socio/a implica la baja en el registro de socios/as y la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición, sin perjuicio de las obligaciones económicas pendientes que pudieran existir.

## **Artículo 25. Derechos y deberes de la Junta Directiva**

Los derechos de la Junta Directiva son los mencionados en el artículo 9 de los Estatutos de la asociación. Por otra parte, la Junta Directiva tiene el deber de cumplir los fines de la existencia de la asociación, dispuestos en los artículos 4 y 5 de los Estatutos de la asociación.

En el caso de que la falta cometida por el miembro de la Junta Directiva sea constitutiva de la imposición del cese en el ejercicio de su cargo, el acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de los Estatutos de la asociación. El acuerdo requerirá de mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, es decir, que los votos afirmativos superen dos tercios de los presentes o representados.

La Junta Directiva también se regirá por los artículos 23 y 24 del reglamento.

## **TÍTULO V. DE LOS COLABORADORES/AS**

### **Artículo 26. Colaboradores/as**

Tendrán la condición de colaboradores/as aquellas personas que, sin ostentar la condición jurídica de socio/a, contribuyan al sostenimiento de la asociación mediante donaciones periódicas o puntuales, o mediante aportaciones económicas voluntarias.

Los colaboradores/as podrán participar en las actividades siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada actividad y respeten las normas internas de la asociación.

Los colaboradores/as se regirán por las normas de convivencia, respeto, confidencialidad y funcionamiento interno establecidas en el presente reglamento, y en particular por lo previsto en el artículo 23 en materia de infracciones y régimen disciplinario.

En caso de infracción grave o muy grave, la sanción podrá consistir en la suspensión temporal o en la pérdida definitiva del derecho de participación en actividades y servicios de la asociación, así como la pérdida de la condición de colaborador/a.

Los colaboradores/as que deseen participar en actividades exclusivas para socios/as y/o familiares o allegados/as, deberán realizar aportaciones periódicas mínimas equivalentes a la cuota establecida para los socios/as, salvo acuerdo distinto adoptado por la Junta Directiva.

Los colaboradores/as que deseen recibir información deberán rellenar el documento correspondiente a tal efecto. Podrán asistir y ser oídos en las Asambleas Generales, pero sin voto y no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos.

## **TÍTULO VI. DE LA AFILIACIÓN A UNA FEDERACIÓN**

### **Artículo 27. Afiliación a una federación**

En el supuesto de que la asociación se afilie a una federación acordado por la A.G.E., el presente reglamento será de aplicación general, prevaleciendo el reglamento de régimen interno de la federación, únicamente en los asuntos que afecten a dicha federación.

## **TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 28. Comisión liquidadora**

En caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General Extraordinaria o el juez que, en su caso, acuerde la disolución procedan al nombramiento de una comisión liquidadora especialmente para este fin.

### **Artículo 29. Destino del remanente**

Una vez extinguidas las deudas, el haber resultante, en caso de existir, será destinado según el artículo 32 de los Estatutos de la asociación.

## **TÍTULO VIII. DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 30. De la reforma de los Estatutos y/o Reglamento de R.I. de la asociación**

La iniciativa para la reforma de los Estatutos y/o del presente reglamento podrá provenir de la Junta Directiva, o del diez por ciento (10%) de los socios/as con derecho a voto.

Para proceder a la reforma, este asunto deberá incluirse expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General correspondiente.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en los términos y mayorías establecidos en los Estatutos vigentes.

La modificación del Reglamento de Régimen Interno se aprobará por la Asamblea General en los términos y mayorías establecidos en los Estatutos vigentes.

En caso de reformar los Estatutos, las modificaciones serán enviadas al Registro de Asociaciones y al resto de órganos competentes para su inscripción.

Luego de la reforma de los Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interno, los textos reformados serán puestos a disposición de todos los socios/as, familiares o allegados/as y colaboradores/as mediante la página web de la asociación, por correo postal o electrónico, o mediante una carpeta colgada en carpeta compartida en Internet, u otros medios equivalentes que garanticen su difusión.

## **TÍTULO IX. VÍAS DE COMUNICACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 31. Vías de comunicación**

La comunicación interna por parte de la Junta Directiva a los socios/as, familiares o allegados/as y colaboradores/as, se realizará a través de internet, bien por correo electrónico y/o por mensajería instantánea, sin perjuicio de que adicionalmente, se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual.

Las vías de comunicación a la Junta Directiva por las personas asociadas, será en todos los casos, por correo postal o correo electrónico.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Final I**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de la asociación.

**En Zaragoza a 23 de enero de 2026**